



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Control de Legalidad y Excepción Previa

Proceso: Verbal – Reivindicatorio

Demandante: Castro y Varela y CIA S en C

Demandados: Mario Patiño Aguirre y Otros

Reconvención: Declaración de Pertenencia

Demandante: Inversiones El Ahorro S.A.S

Demandados: Castro y Varela y CIA S en C y Otros

Radicado: 630013103003-2018-00082-00

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Mediante fijación en lista del 30-08-2022 se corrió traslado de las excepciones de fondo y de la excepción previa incoada por Jhon Kennedy Saray, al interior de la demanda principal.

Oportunamente la mandataria judicial de la parte actora en dicha causa acercó pronunciamiento frente a las excepciones perentorias con solicitudes probatorias.

Seguidamente elevó petición tendiente a ejercer control de legalidad respecto del traslado de la comentada excepción previa en tanto ya se había surtido el mismo el pasado 09-10-2018, habiendo allegado en esa época pronunciamiento.

Revisada la actuación se aprecia que, en efecto, aunque en forma indebida, ya se había realizado el traslado de la excepción previa; pese a ello, mediante auto del 08-11-2018 se tuvo en cuenta el pronunciamiento acercado en su momento por la memorialista.

Ahora, el traslado hecho en ese momento fue irregular, razón por la que el despacho en aras de evitar posibles nulidades decidió correr traslado de la misma a los demás intervinientes para que si a bien tuvieran ofrecieran pronunciamiento.

Bajo ese orden, no hay lugar a ejercer control de legalidad al no existir irregularidad de ninguna clase.

Superado lo anterior, es del caso abordar el estudio de la excepción previa formulada, como seguidamente se expondrá.

Por intermedio de apoderado judicial Jhon Kennedy Saray en su condición de demandado al interior del proceso principal formuló la excepción contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, esto es, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales apoyada en que la parte actora no había dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 Ib, esto es el juramento estimatorio, puntualmente en su pretensión 3.

A modo de réplica, la apoderada de la parte demandante indicó que la excepción debía declararse no probada en vista de que el juramento estimatorio no correspondía a un elemento de esencia que diera lugar al rechazo de la demanda, además de que aquel no tenía la calidad de requisito formal, proclamando además que el debate sobre el juramento debía realizarse vía objeción del mismo.

Para resolver se considera,

Las excepciones previas se encuentran consagradas de modo taxativo en el artículo 100 del estatuto adjetivo, en cuyo numeral 5 se enlista la denominada "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*".

Ahora, en punto a los requisitos formales de la demanda se tiene que se encuentran contemplados de modo general en el artículo 82 del mismo cuerpo normativo, además de las disposiciones que de modo especial rigen para determinados asuntos.

Así, el numeral 7 del citado precepto indica como requisito formal de la demanda "*el juramento estimatorio, cuando sea necesario*".

Bajo el contexto normativo que antecede cumple indicar en primera medida que el juramento estimatorio si tiene el carácter de requisito formal.

Ahora, conforme dicta el artículo 206 Ib, aquel tiene cabida cuando quien pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, salvo cuando se trate de perjuicios extrapatrimoniales, ello por mandato del inciso final de dicha norma.

Para el asunto se aprecia que la pretensión tercera de la demanda se limita a reclamar que los demandados deben pagar a la parte demandante los perjuicios que les causó por la posesión que han pretendido de mala fe demostrar, pretensión que no distingue la clase de perjuicio reclamado, esto es, si material o inmaterial, de modo que, frente a esa indefinición, no hay lugar a suponer que se trata de lo segundo y que por lo mismo ha debido rendirse el juramente echado de menos,

Así las cosas, el no haberse prestado el juramento estimatorio en los albores de la causa no conllevaba a su inadmisión o rechazo y por tanto no habilitaba la formulación de la excepción previa que hoy se resuelve.

Puestas en ese orden las cosas, resulta claro que la excepción invocada se declarará como no probada y se impondrá condena en costas al excepcionante al amparo de lo reglado en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de control de legalidad elevada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales invocada por Jhon Kennedy Saray.

TERCERO: CONDENAR en costas a Jhon Kennedy Saray en la suma de (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf2a177a7781049c0577df33791413a413c7a7c78cb6f268c6dc5430b5fcbfd**

Documento generado en 13/09/2022 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>